C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

Al folio 10: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece la abogada Carla Nicole Cañón Rubio, en representación de Matteo Salvatori, de nacionalidad italiana, quien interpone recurso de protección en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A., por el acto que estima ilegal y arbitrario consistente en el rechazo de su solicitud de devolución de fondos previsionales, comunicado el 23 de junio de 2026, lo que vulneraría las garantías constitucionales reconocidas en los numerales 2° y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que mantiene una relación laboral de carácter indefinido con Comercializadora Casa Italia SpA desde el 13 de febrero de 2012, desempeñándose como gerente comercial, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N°18.156 para obtener la devolución de sus fondos previsionales en calidad de técnico extranjero.

Señala que acompañó los antecedentes exigidos por la normativa, entre ellos, su título de estudios, contrato de trabajo y anexo, documentación relativa a su afiliación previsional en Italia y una póliza de seguro. Sin embargo, AFP Modelo rechazó su solicitud invocando únicamente la causal "Otro - No envía documentación solicitada", sin individualizar los antecedentes supuestamente omitidos ni expresar las razones que justificarían la negativa.

Solicita, en definitiva, que se acoja el recurso, se reconozca la documentación suministrada y se ordene a la recurrida emitir un nuevo pronunciamiento sobre su solicitud, conforme a derecho y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV

dentro de un plazo razonable, adoptando las demás medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Segundo: Que evacúa informe la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A., solicitando el rechazo del recurso, con costas.

Reconoce que el recurrente presentó solicitudes de devolución de fondos los días 19 de mayo y 1 de junio de 2026, acompañando su título de estudios, póliza de seguro, contrato de trabajo y anexos, y documentación emitida por ARCA Previdenza.

Sostiene que dichos antecedentes eran insuficientes, por cuanto no se acreditó la afiliación a un régimen previsional extranjero que otorgara cobertura durante toda la relación laboral en Chile, a lo menos en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Agrega que solicitó la presentación de documentos debidamente legalizados o apostillados y traducidos oficialmente, sin que el recurrente subsanara las observaciones formuladas.

Afirma que su actuación se ajustó a la Ley N°18.156 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones.

Tercero: Que el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que dicha disposición contempla, frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarios que ocasionen privación, perturbación o amenaza en su ejercicio.

Cuarto: Que la Ley N°18.156 establece un régimen excepcional de exención de cotizaciones previsionales para el personal técnico extranjero contratado por empresas en Chile.

Su artículo 1° exige copulativamente que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV

de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y que en el contrato de trabajo exprese su voluntad de mantener dicha afiliación.

Por su parte, el artículo 7° del mismo cuerpo legal permite solicitar la devolución de los fondos previsionales enterados en una Administradora de Fondos de Pensiones, siempre que concurran los requisitos legales.

Quinto: Que, de los antecedentes acompañados, aparece que el recurrente presentó ante AFP Modelo su título de estudios italiano, contrato de trabajo y anexos, documentación emitida por ARCA Previdenza y una póliza de seguro de Banco BPM, instrumentos cuya recepción reconoce expresamente la recurrida.

Sexto: Que, sin perjuicio de lo anterior, la comunicación mediante la cual AFP Modelo rechazó la solicitud se limita a señalar como motivo "Otro - No envía documentación solicitada", sin precisar cuáles eran los antecedentes faltantes, qué deficiencias presentaban los documentos aportados ni los requisitos específicos que estimaba incumplidos.

Si bien al evacuar su informe la recurrida expuso las razones por las que consideró insuficiente la documentación, no acreditó en modo alguno que hubiere requerido al recurrente durante la tramitación administrativa de su solicitud la documentación específica cuya pretendida ausencia invocó posteriormente, en el acto recurrido, para denegar su petición de retiro de fondos.

Séptimo: Que, en consecuencia, aun cuando AFP Modelo se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de las exigencias legales y rechazar aquellas solicitudes que no las satisfagan, debe requerir previamente al interesado, de manera suficientemente precisa, los antecedentes necesarios para resolver, especialmente cuando su decisión se ha fundado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV

deficiencias documentales susceptibles de aclaración o subsanación.

Atendido lo anterior, la fórmula genérica empleada en la especie no permite al recurrente conocer con certeza las observaciones formuladas a su solicitud ni determinar los antecedentes que debe complementar, configurándose en este aspecto una actuación arbitraria que perturba el legítimo ejercicio de su derecho de propiedad sobre los fondos previsionales, en cuanto le impide conocer las razones concretas por las cuales se le deniega el acceso al mecanismo legal de devolución.

Octavo: Que, por consiguiente, el recurso será acogido únicamente en cuanto se ordenará a AFP Modelo aclarar y complementar la comunicación de rechazo, individualizando los documentos faltantes o las deficiencias que atribuye a los antecedentes presentados, con indicación de las exigencias normativas que estima incumplidas, sin que ello importe reconocer al recurrente un derecho a la devolución anticipada de sus fondos previsionales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **se acoge parcialmente,** sin costas, el recurso de protección interpuesto por Matteo Salvatori en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A., sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución impugnada, debiendo la autoridad recurrida requerir de manera precisa y fundada los antecedentes que estima faltantes en la solicitud de devolución de fondos, otorgándole un plazo para acompañarlos y, luego y con base en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV

documental que aporte dentro del lapso otorgado, resolver su petición como en derecho corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-16577-2026.

Juan Cristóbal Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
13:44 UTC-3

Matías Felipe De La Noi Merino
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
13:45 UTC-3

Sebastián Esteban Perello Enrich
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
13:47 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Matias Felipe De La Noi M. y Abogado Integrante Sebastián Esteban Perelló E. Santiago, veintiocho de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YJJMDECKVXV